

cia Militar de 12 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha de 19 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Isidra Alonso Rodríguez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Sala de Gobierno, de trece de octubre de mil novecientos setenta y siete y cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, éste confirmatorio del anterior en vía de reposición, que denegaron a la recurrente, como viuda de Soldado de Infantería y Caballero Mutilado Permanente don Felipe López Rodríguez, el derecho a pensión familiar por aquella reclamada, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por no estar ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que la referida demandante ostenta derecho al percibo de pensión temporal de viudedad por plazo de cinco años a contar desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y siete. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

17741 *ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Castellón en la Estación de Camiones de aquella capital para la exportación de azulejos y demás baldosas cerámicas para pavimentación y revestimiento.*

Ilmo. Sr.: La Asociación Española de Fabricantes de Azulejos, Pavimentos y Baldosas Cerámicas de Onda (Castellón) ha solicitado se amplíe la habilitación de la Delegación de la Aduana de Castellón, establecida por Orden ministerial de 25 de agosto de 1978, en las instalaciones denominadas Estación de Camiones de Castellón, situadas en las proximidades de dicha capital, kilómetro 7 de la antigua carretera N-340, de forma que en ella se puedan hacer despachos de exportación de productos de la industria cerámica de tan gran desarrollo en aquella zona. Acompaña acuerdo concertado con la excelentísima Diputación Provincial propietaria de dichas instalaciones para su utilización para dicho tráfico.

Este Ministerio, considerando la facilidad que ello ha de suponer para la exportación desde dicho punto de carga de los mencionados productos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda ampliada la habilitación contenida en Orden de este Departamento de 25 de agosto de 1978 para la Delegación de la Aduana de Castellón en la aludida Estación de Camiones, de forma que puedan realizarse en la misma los despachos de exportación de azulejos y demás baldosas cerámicas para pavimentación o revestimiento.

Segundo.—Serán a cargo de la Asociación solicitante la provisión al Servicio de Aduanas de los medios precisos para la comprobación de los despachos, así como el importe de los gastos de locomoción y dietas que, en su caso, se devenguen por el personal que haya de realizar las operaciones, así como cualquier otro gasto que se origine por el mantenimiento del resguardo fiscal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

17742 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Banco Vitalicio de España» (C-21), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Banco Vitalicio de España» en solicitud de autorización para operar en el ramo

de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17743 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «M. A. S. Mutualidad de Seguros» (M-324), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «M. A. S. Mutualidad de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17744 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Reunión, S. A. de Seguros» (C-440), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Reunión, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17745 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-186), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.